

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de 2019.

## ADENDA N° 5

### SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-8

Mediante la presente adenda se modifica en el documento de condiciones de la **SPO 2019-8**, cuyo objeto es **“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU”**.

#### 1. Se modifica el numeral 4.2.5 - Capacidad Transportadora el cual quedará así:

**Capacidad Transportadora:** Con la propuesta se deberá presentar para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial la copia de la resolución otorgada por el Ministerio de Transporte en la cual se encuentra la capacidad transportadora, en el cual se encuentra la capacidad transportadora operativa con la que cuenta en la actualidad el proponente, adicionalmente deberá aportar el certificado de información de una empresa expedido por el RUNT, los documentos aportados deberán encontrarse vigentes y deberán estar expedidos con un mes de anterioridad contado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas, y autorizada por el Ministerio de Transporte.

Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 8% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora operativa autorizada por el Ministerio de Transporte para el año 2019, por lo que deberá aportar el certificado de propiedad del parque automotor expedido con no más de un mes de anterioridad contado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas y autorizada por el Ministerio de Transporte, so pena de incumplimiento de las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones, y por ende rechazo de la propuesta.

Será requisito habilitante de las propuestas contar con la capacidad mínima transportadora por cada clase de vehículo como se señala a continuación. Este requisito será verificado mediante la resolución otorgada por el Ministerio de Transporte.

Clase de Vehículo	Capacidad Transportadora Mínima
Bus	10
Buseta/Busetón	3
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	4
Campero y/o camioneta doble cabina	15



**2. Se modifica el numeral 4.4- Factores de evaluación, el cual quedará así (se resaltan los cambios):**

Una vez realizadas las verificaciones técnica, jurídica y financiera, la ESU efectuará la evaluación y calificación de las propuestas teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación.

Factor	Puntaje
Disponibilidad de vehículos	600
Modelos Recientes	100
<b>Puntaje Total</b>	<b>700</b>

**Disponibilidad de Vehículos (600) Puntos:** Se asignará por cada clase de parque automotor el máximo puntaje que equivale a ciento cincuenta (150) puntos, al proponente que acredite un número igual o superior al dispuesto en estos pliegos para cada clase, de la misma forma a los proponentes que presenten en este anexo un número inferior al requerido en estos pliegos se les asignarán puntajes en proporción al número de vehículos dispuestos por clase con respecto a lo requerido. Para superar el presente factor de evaluación, el proponente deberá obtener al menos cuarenta (40) puntos en cada clase de vehículo, de lo contrario su propuesta no se considerará elegible. Para tal fin deberá diligenciar el **ANEXO No. 10- RELACIÓN CAPACIDAD TRANSPORTADORA.**

El presente factor será evaluado de conformidad con la capacidad máxima certificada de información de una empresa expedido por el RUNT, aportada por el proponente, la cual deberá encontrarse vigente. Este certificado deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.2.5.- Capacidad Transportadora.

Clase de Vehículo	Capacidad Vehículo - En pasajeros	Puntaje Máximo	Número de Vehículos para puntaje máximo
Bus	30 o superior	150	30
Buseta/Busetón	20 a 29	150	10
Vehículo tipo Van y/o Micro busetas	10 a 19	150	<b>15</b>
Campero y/o camioneta doble cabina	4 a 9	150	<b>30</b>

**3. Se modifica el numeral 4.2.8 - Tarjeta de operación parque automotor, el cual quedará así (se realizan los cambios en color rojo):**

- Modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial: Tarjeta de operación del parque automotor organizado por cada clase de vehículo. Las tarjetas de operación deberán encontrarse vigentes para todo el parque automotor y deberán indicar que son para transporte especial. Las tarjetas de operación relacionadas deberán corresponder al parque automotor que se encuentra detallado como anexo en la capacidad transportadora, otorgada por el Ministerio de transporte. Para tal fin deberá diligenciar el **ANEXO N° 7 – TARJETAS DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DE TRÁNSITO**.
- Modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga: Para la modalidad de transporte de carga el oferente únicamente deberá aportar la respectiva Resolución de habilitación del Ministerio de Transporte y deberá informar mediante anexo la relación de vehículos con los que cuenta el proponente. Se aclara que la relación de vehículos de carga con los que cuenta el proponente únicamente son informativos, no obstante la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte es requisito habilitante. Para tal fin deberá diligenciar el **ANEXO N° 6 – PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA**.

Las demás estipulaciones de los pliegos de condiciones que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes.

**Comité evaluador.**

